

EXPTE. N° GC-00163-JP-2026

CARATULA: R.P.L.N. C/ C.Y.M. Y OTRO S/ VIOLENCIA

Viedma, a los 7 días del mes de agosto del año 2026.-

Por recibidas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la Ley D N° 3040.-

Teniendo en cuenta que el Sr. L.N.R.P. radicó en la Comisaría N° 20, de la localidad de General Conesa una denuncia (y posterior ampliación) por violencia familiar, con la finalidad de protegerlo y evitar la repetición de nuevos sucesos, la Sra. Jueza de Paz de dicha localidad dispuso como medidas de protección: Viedma 07 de agosto del 2026 (...)1)-Dejar sin efecto la Resolución de fecha 04 de agosto de 2026 y tener por ampliada la denuncia efectuada por el señor L.N.R.P. . incluyendo a la nueva pareja de la señora Y.M.C., señor J.C.- Recaratúlese R.P.L.N. C/ C.Y.M. Y OTRO S/ DCIA VIOLENCIA .- 2)- PROHIBIR a los señores Y.M.C. y J.C. acercarse al domicilio del denunciante sito en calle C.C.N.8. de esta localidad fijándoles para ello un perímetro de exclusión de 300 mts.- 3)- PROHIBIR a los señores Y.M.C. y J.C. acercarse al señor L.N.R.P. y a sus hijos en la vía pública, sus lugares de trabajo; estudio; esparcimiento; culto religioso; casas de familiares; etc. Fíjase para ello un perímetro de exclusión de 300 mts.- 4)- PROHIBIR a los denunciados , señores Y.M.C. y J.C. la realización de cualquier acto de violencia física y/o psicológica hacia el denunciante.- Hágase saber que deberán abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.- 5)- DISPONER la intervención de la SECRETARIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, a fin que elabore un amplio informe socio ambiental en el domicilio del progenitor aquí denunciante y establezca las estrategias posibles para solucionar la conflictiva familiar emergente. Líbrese oficio al SENAF.- 6)-Disponer el cuidado personal unilateral de los niños W.R.P. Y L.R.P. de 10 y 08 años de edad respectivamente a favor del progenitor, señor L.N.R.P. , (DNI N° 3.) en el domicilio que éste fija en calle C.C.N.8. de esta localidad.- Ello por resultar la medida que mejor resguarda su interés superior , por el

término de vigencia de las medidas cautelares (90 días) o lo que disponga el Organismo Proteccional, el que sea menor.- 7)- Ordenar a la señora Y.M.C. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Hector A. Monteoliva o profesional de su confianza , a los fines de su realización.- 8)-Dar vista a la fiscalía en turno por la posible comisión de hechos de características penales. remítase oficio por correo electrónico con las partes pertinentes del expediente.- 9)-Dar vista a la Defensora de menores e Incapaces de la ciudad de Viedma.- 10)- NOTIFICAR a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial. En caso de no contar con recursos para procurarse un abogado cuentan con los servicios de la defensa Pública (CADEP-Colón 385 Viedma, teléfonos 02920-44100 int. 483 y/o 02920-244798).- 11)- HACER SABER a los denunciados que las presentes medidas tendrán una vigencia de noventa (90) días y deberán ser cumplidas bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y/o las sanciones establecidas por el art. 29 de la ley D 3040 consistentes en arresto, multa y/o trabajos comunitarios.--- 12)- NOTIFIQUESE con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N° 20.- Líbrese el correspondiente oficio.- 13)- Hecho, remítanse las actuaciones a la OTIF para su sorteo y radicación por ante la UP de Familia que corresponda . Ello mediante el cambio de radicación en el sistema PUMA".-

Entendiendo que las medidas estuvieron bien ordenadas, corresponde ratificarlas, las que **continuarán vigentes hasta el día 07 de noviembre del 2026** (art. 150 inc. a) del CPF), haciéndole saber a los Sres. Y.M.C. y J.C. que, en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno.-

Hágase saber al denunciante que en caso de urgencia y/o riesgo deberá comunicarse al teléfono 911.-

Asimismo, hágase saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sra. Juez de Paz, hágase saber a la Sra. Y.M.C. que deberá acreditar la concurrencia al Servicio de Salud Mental del Hospital A Monteoliva u otro profesional de su confianza a fin de realizar tratamiento psicológico debiendo acreditar, en las presentes actuaciones, el cumplimiento de un mínimo de diez (10) sesiones.-

Atento la intervención a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia ordenada por la Juez de Paz, líbrese oficio a SeNAF a fin con copia de la denuncia y su ampliación, a fin que informe en el término de 5 días si ha dado cumplimiento con la orden dispuesta por la Juez de Paz y en caso de ser necesario implemente las medidas pertinentes en resguardo de la integridad psico - física de los niños <.s.1.F.<.s.1.P. (10), <.s.1.A.<.s.1.P. (08), involucrados, las que deberán ser presentadas en la forma correspondiente, de conformidad con previsto por la ley D N° 4109.-

Teniendo en cuenta los términos de la denuncia, dése intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

Notifíquese a las partes a través de la Comisaría N° 20 de General Conesa. Asimismo requiérase a la Comisaría que acompañe constancia de la notificación de la ratificación de las medidas cautelares de protección dispuestas por la Sra. Jueza de Paz las que deberán ser remitidas escaneadas a otifviedma@jusrionegro.gov.ar, agregando como asunto en el mail: Expte N° R.P.L.N. C/ C.Y.M. Y OTRO S/ VIOLENCIA .- A tal fin líbrese el correspondiente oficio por correo con firma digital.-

PAULA FREDES
JUEZA